

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Prueba Extraprocesal Rad. 11001400305320230086800

Visto el informe secretarial y reviso expediente electrónico se advierte:

1. Fue acreditada la notificación oportuna a la convocada para la audiencia de interrogatorio de parte solicitada como prueba extraprocesal.

2. A la audiencia convocada para el 9 de octubre de 2023, no compareció el representante legal de la convocada y no justificó la inasistencia en el término legal.

2. Respecto a los requisitos del interrogatorio el artículo 202 del Código General del Proceso, señala:

“REQUISITOS DEL INTERROGATORIO DE PARTE. El interrogatorio será oral. El peticionario podrá formular las preguntas por escrito en pliego abierto o cerrado que podrá acompañar al memorial en que pida la prueba, presentarlo o sustituirlo antes del día señalado para la audiencia...”

3. Conforme a lo normado en el artículo 205 del Código General del Proceso, consagra que hay lugar a confesión presunta cuando:

*“... La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles **contenidas en el interrogatorio escrito...**” (subrayado fuera de texto).*

4. El peticionario adjuntó el cuestionario el diez (10) de octubre de 2023, esto es al día siguiente.

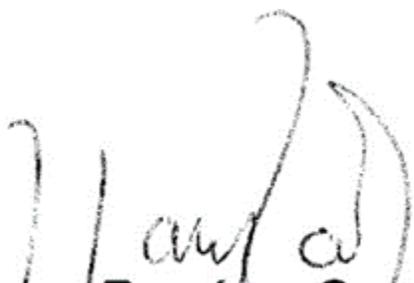
Conforme a lo expuesto el Juzgado Resuelve:

1. Abstenerse de la calificación de las preguntas del cuestionario que se adjunta para declarar confesión ficta o presunta, por cuanto el peticionario no adjuntó el cuestionario en la fecha previa a la audiencia como lo prevé la norma citada.

2. Decretar la terminación de la solicitud de prueba extraprocesal convocada por FARMAPOS LTDA para que GERIZIM FARMACEUTICA LTDA., absolviera interrogatorio como prueba extraprocesal..

3. Archivar las diligencias.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 198 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 29 de noviembre de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria